



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00617-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

Sería el caso adelantar el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no fuera porque del informe secretarial que antecede y según la certificación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se registra al señor JOSÉ EDUARDO MURCIA en estado "*afiliado fallecido*" de fecha 19 de mayo de 2016, por lo que, ante el fallecimiento de la persona titular de los actos jurídicos, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la que se registra al señor JOSÉ EDUARDO MURCIA (Q.E.P.D.) como "*afiliado fallecido*".

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE al presente proceso de Revisión de Interdicción respecto del señor JOSÉ EDUARDO MURCIA (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031135ce333c9e9974f518c7660bc3cbfe602412269012a2559d05ed309d613c**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00421-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

Sería el caso adelantar el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no fuera porque del informe secretarial que antecede y según la certificación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se registra a la señora MARÍA BIBIANA NIÑO FAGUA en estado "*afiliado fallecido*" de fecha 26 de enero de 2011, por lo que, ante el fallecimiento de la persona titular de los actos jurídicos, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la que se registra a la señora MARÍA BIBIANA NIÑO FAGUA (Q.E.P.D.) como "*afiliado fallecido*".

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE al presente proceso de Revisión de Interdicción respecto de MARÍA BIBIANA NIÑO FAGUA (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b4d9d96cf553f8c1879c69100fdd015356ddc8c579d67e20cc5426b6031e1**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00285-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

Sería el caso adelantar el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, si no fuera porque del informe secretarial que antecede y según la certificación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se registra al señor OSCAR JAVIER CRUZ PEÑA en estado "*afiliado fallecido*" de fecha 12 de agosto de 2018, por lo que, ante el fallecimiento de la persona titular de los actos jurídicos, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la que se registra al señor OSCAR JAVIER CRUZ PEÑA (Q.E.P.D.) como "*afiliado fallecido*".

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE al presente proceso de Revisión de Interdicción respecto del señor OSCAR JAVIER CRUZ PEÑA (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procedase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189e2b3e5d4aa2dff3bb8bd8b054ee8a4e57da7c7897223e79d820a7cd1f142**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00209-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

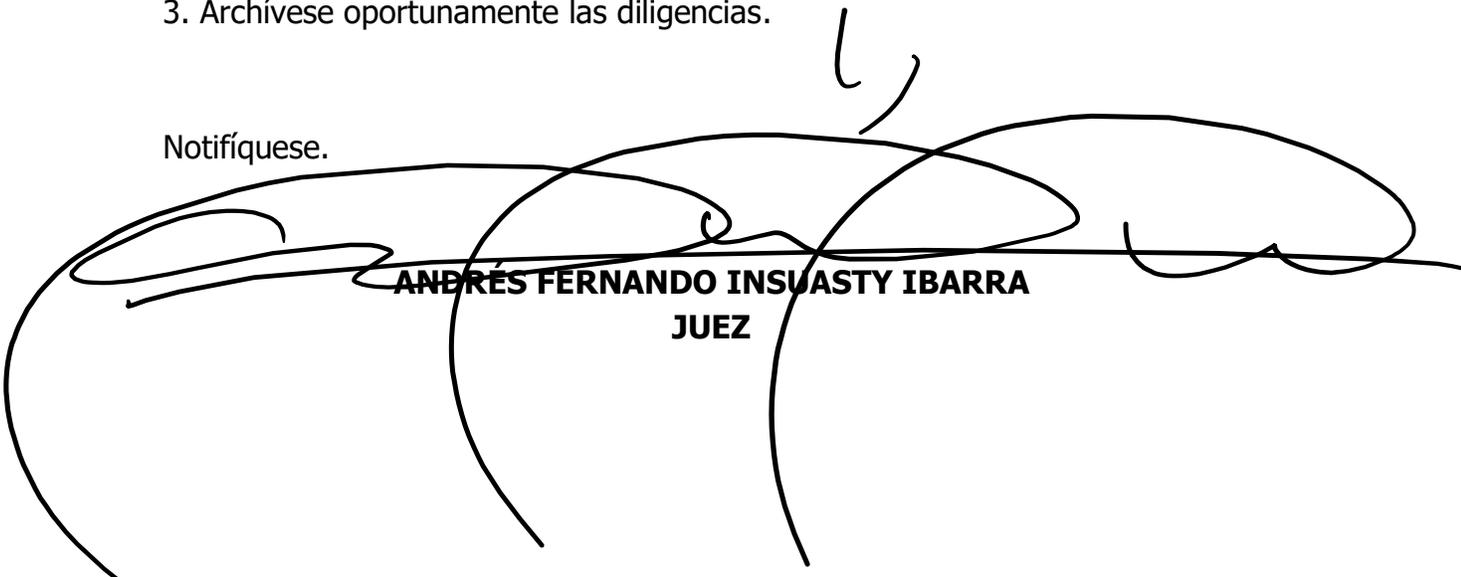
En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, visibles a índices 009 y 010.

2. Así las cosas, respecto a la solicitud allegada por la señora ANA DOLORES ZAMORA LEÓN (índice 03), y conforme con la cuota de alimentos fijada en sentencia de 6 de noviembre de 2009, atendiendo a que los títulos judiciales Nos. 400100005814388 y 400100005814389 de 23 de noviembre de 2016, consignados a órdenes de este Juzgado por valores de \$489.002,00 y \$555.702,00, respectivamente, corresponden al 20% de la mesada y de la mesada adicional para la época del señor JAIME SEGURA, que en consecuencia, se AUTORIZA la entrega en favor de la señora ANA DOLORES ZAMORA LEÓN de dichos dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia y que se encuentran pendientes de pago. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d55aaf475ddec73a063bd90d226fb2bfea55a03bee59e9501d9e47a80b020d**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00631-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

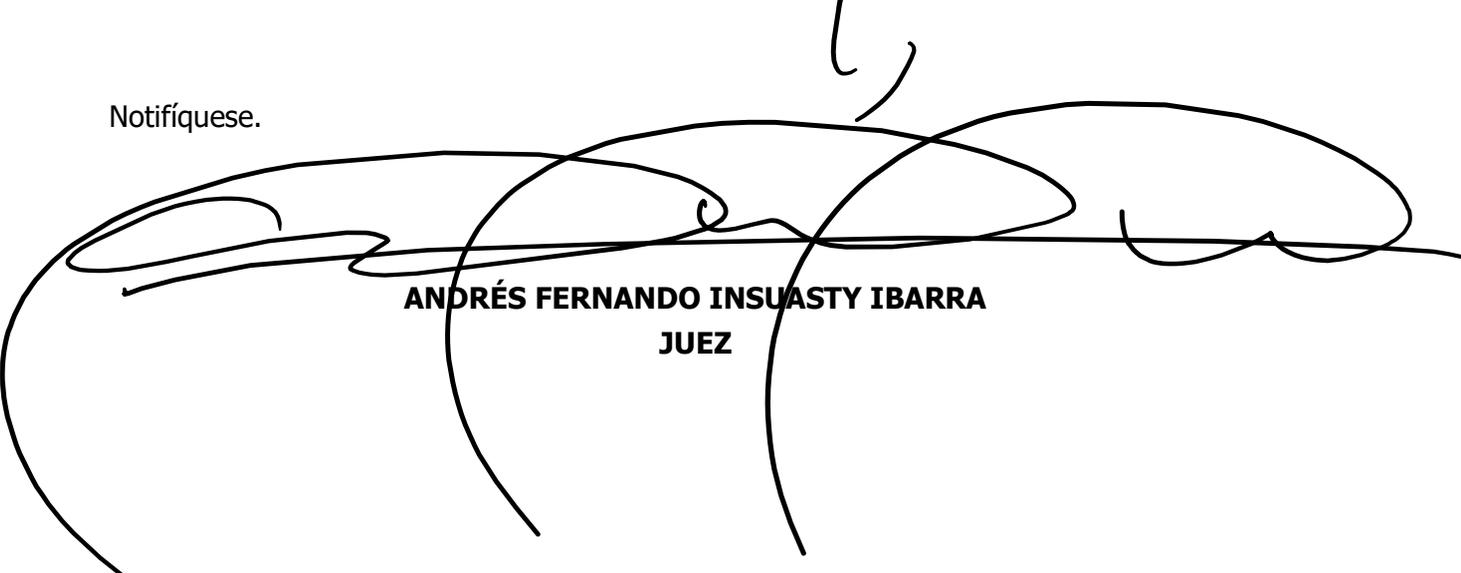
1. Allegue el respectivo escrito de demanda con el lleno de requisitos y en los términos contemplados en el artículo 82 y ss del C.G.P.

2. Allegue el respectivo poder otorgado a un abogado y/o estudiante de derecho adscrito a una universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Allegue las pruebas que pretenda hacer valer en este trámite.

4. acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405c22f96622a6bfdfe750b0a856c4852fbf3198079daf535137e68a70f7d0dd**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00629-00
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR NICOLÁS BOLÍVAR VERA en contra de JESSICA PAOLA PÁEZ QUINTERO, respecto de los niños M.J.B.P. y M.B.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demanda. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

TERCERO: Se NIEGA por ahora la medida cautelar solicitada como quiera que en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del ministerio Público adscritos al Juzgado.

QUINTO: Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante al abogado MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1427f41a595360ed0577510a4e16b4799ba609deec3509218a64a10bad3d848c**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00625-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

Verificada la presente demanda el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora CECILIA SUÁREZ en contra de LEIDY YOBANA ESPINEL SUAREZ, MÓNICA INGRID ESPINEL SUÁREZ, MARTIN ESPINEL LOMBANA, FERNANDO ESPINEL LOMBANA y MARTHA ESPINEL LOMBANA, en condición de herederas determinadas del señor LUIS EDUARDO ESPINEL CASTRO (Q.E.P.D.), y contra los herederos indeterminados del referido causante.

2. NOTIFICAR a las demandadas. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los señores MARTIN ESPINEL LOMBANA, FERNANDO ESPINEL LOMBANA y MARTHA ESPINEL LOMBANA, así como a los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO ESPINEL CASTRO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a allegar al plenario los registros civiles de nacimiento de los señores CECILIA SUÁREZ y LUIS EDUARDO ESPINEL CASTRO (Q.E.P.D.).

5. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado WILLINGTON ORTIZ SANCHEZ, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c34bce476b24d73406343d7b2396fc90ab332ce6885b9998e6852d003f0857**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00627-00

CLASE DE PROCESO: Ejecución Nulidad Matrimonio Católico

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **GUILLERMO ANDRÉS VANEGAS SÁNCHEZ** y **JEIMY LORENA GUTIERREZ CALDERÓN**, proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, el 23 de junio de 2023 y ejecutoriada el 8 de septiembre hogaño, respecto del matrimonio contraído por las partes el 20 de diciembre de 2014 en la Parroquia Madre del Verbo Divino del Obispado Castrense.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*".

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **GUILLERMO ANDRÉS VANEGAS SÁNCHEZ** y **JEIMY LORENA GUTIERREZ CALDERÓN**, el 20 de diciembre de 2014 en la Parroquia Madre del Verbo Divino del Obispado Castrense, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se previene a los interesados que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

CUARTO: Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e84f202e46753f788143dac237602b8ab04bab22df367dfd221e4d34da2210**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00395-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación allegada a índice 010, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar copia de la comunicación remitida debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, así como la respectiva constancia sobre la entrega de dicha comunicación.

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la señora OLGA MILENA BELTRÁN ORJUELA.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946474e0aa6a90a63e2d77b650b42b96f2ce6cba2df9bb59997c4675313092a**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **YOMAIRA ARÉVALO RIVILLAS** en condición de Agente Oficioso del señor **ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA** CONTRA LA **NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 27 DE ABRIL DE 2023. RAD. **2023-00247-00**

En atención a la solicitud allegada por la señora **YOMAIRA ARÉVALO RIVILLAS** en condición de Agente Oficioso del señor **ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA**, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 27 de abril de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 27 de abril de 2023, decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales a la salud y la vida digna del ciudadano ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA, con la orden a la "*NUEVA EPS S.A. para que en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, disponga lo necesario y sin barreras de acceso, para generar las autorizaciones respectivas para la toma de las medidas que se requiere para la silla de ruedas neurológica conforme a las especificaciones ordenadas en la prescripción médica, y en ese sentido, proceda a efectuar la entrega de la misma al señor ELIAS FERNANDO SÁNCHEZ MORA, en un plazo no mayor a 90 días contados desde la toma de dichas medidas*".

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiése y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1a78b281ea84ae03afc112f5d95e3136f8323fbf3d3697697c41452c6da93e**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00243-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior el demandado proporcionó la información requerida respecto a la cuenta bancaria del infante (índice 027). **Por Secretaría manténgase la misma bajo reserva.**

2. De igual manera, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 029).

3. Ahora bien, como quiera que en el escrito de contestación de la demanda, la apoderada judicial del demandado acreditó la existencia de otra obligación alimentaria de la misma naturaleza en cabeza de LUDWING FERNEY VEGA PADILLA, esto es, frente a los niños L.V.R. y S.V.D., que de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., a efectos de garantizar los alimentos de los referidos infantes se disminuirá el embargo decretado en auto de 20 de abril de 2023 al **16.666666%**. **Oficiese como corresponda al Ejército Nacional de Colombia como empleador del demandado para que proceda de conformidad.**

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 2 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda y con el escrito que describió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder. De requerirse alguna constancia de la fecha fijada para audiencia para que se permita la asistencia de las partes a la misma, por Secretaría procédase conforme corresponda.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213cc4ecf95d16bdbeeae7e71b199c161a652227ab177bfedb8bfd4d40cab5f**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00853-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la renuncia al poder allegada por la abogada ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES (índice 028), como quiera que la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece: "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* (Negrilla fuera de texto); y en el memorial allegado no se acompañó documento alguno que acredite que la referida renuncia haya sido comunicada a la demandante.

2. Por otra parte, conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 25 de mayo de 2023, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7002554cf69aae1147d91d3f2bae8580422c42a5af0ed9d1f81a52a793e18**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00585-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO se notificó personalmente de la actuación según comunicación electrónica de 10 de agosto de 2023, conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 013), y dentro del término legal otorgado guardó silencio.

2. Se REQUIERE a la señora ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO para que proceda otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Previo a continuar con el respectivo trámite, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a informar si respecto a las hijas en común menores de edad se encuentran reguladas las obligaciones materno y paterno filiales de custodia, alimentos y visitas, allegado los documentos que acrediten su dicho, a efectos de determinar si se hace necesario fijar fecha de audiencia para resolver sobre el particular o si en este asunto puede dictarse sentencia de plano.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0b3df3c1c1ed4fcc499eb612d424c8ad8a750c430d07b3ef53279bf49b1c2**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00533-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General de Proceso, se CORRIGE la parte introductoria del acta de audiencia de 29 de septiembre de 2023, en el sentido de precisar que el presente asunto corresponde a un proceso de **Sucesión Intestada** de la causante ALICIA MENDOZA VDA DE MANRIQUE, y no como allí se indicó.
2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el paz y salvo allegado por la abogada ANA BELEN HERNÁNDEZ GARCÍA (índice 029).
3. Así las cosas, téngase en cuenta que la abogada LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, continúa ejerciendo como apoderada judicial de ALBA ROCIO MENDOZA MANRIQUE y además actúa en causa propia.
4. Respecto a la solicitud allegada a índice 030, advertir a la memorialista que tal y como se consignó en el acta de audiencia de 29 de septiembre de 2023, en el ordinal c) se decretó el interrogatorio de las herederas reconocidas dentro de este asunto, por lo que en dicha oportunidad se practicará interrogatorio a las señoras LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, FANNY MANRIQUE MENDOZA y ALBA ROCIO MANRIQUE MENDOZA.
5. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 6 DE MARZO DE 2024 a las 8:15 A.M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96d678602ec2fb53094739f6f370e7b80643dca098dc0b2d5eef418261f8b08**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00509-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que la profesional del derecho JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO, designada en auto anterior como abogada en amparo de pobreza de la demandante LAURA MARCELA CELIS HERRERA, aceptó el cargo en memorial visible a índice 048.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Capital Salud EPS, visible a índice 047.

3. Así las cosas, previo a continuar con el trámite se REQUIERE a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del señor GIOVANNY ALEJANDRO MEJÍA PÉREZ a la referida dirección aportada por la EPS, según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254989f7733df26e3c7280fb4ef67658930d4dcfdb2fb0d2ceae7a7ed1f618b**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00105-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior el señor JHON HENRY OSORIO ARÉVALO allegó escrito en el que no presentó oposición frente a las pretensiones de la demanda (índice 044).

2. Se REQUIERE a los señores BLANCA LILIANA OSORIO ARÉVALO y JHON HENRY OSORIO ARÉVALO para que alleguen sus registros civiles de nacimiento y procedan a otorgar poder a un abogado que represente sus intereses en el presente trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Así las cosas, se SEÑALA el día 7 DE MARZO DE 2024, A LAS 2:45 P.M., a efectos de continuar con la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612f6f1da523caa454c2e1ad58ce07ea23cf8e99442883e96b3156d4d491d78**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00709-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, visible a índice 095. Así las cosas, se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí determinadas allegando las constancias del caso.

2. Conforme al memorial allegado por el abogado RAMIRO BEJARANO GUZMAN y por la apoderada judicial de la señora GLORIA INÉS MORENO BEJARANO, en condición de posible acreedora de la sucesión (índices 087 y 092), CÓRRASE traslado de esta última solicitud y de los inventarios y avalúos adicionales a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

3. Se RECONOCE como apoderada judicicia de la señora GLORIA INÉS MORENO BEJARANO, en condición de presunta acreedora de la sucesión a la abogada LINA PAOLA CHACÓN TRIANA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a7a6420161a10d6fcf66e3b7e3e7ce4aa697b06a81b0da3ee61bfc4c9e615**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00653-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ aceptó el cargo como partidor en este asunto.
2. Del trabajo de partición visible a índice 054, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Se NIEGA la solicitud efectuada por el abogado EDUARDO MONGUI ORTIZ (índice 055), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 54 del C.G.P., pues dicha representación a través de curador ad-litem, debe ser presentada de ser el caso por el heredero directamente afectado.
4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24b3e6008031d84dd8c284fd91ae1a8f78fa266f648e05c40412ee7b1164**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00577-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por los señores MARÍA DEL CARMEN GUERRERO ÁLVAREZ y MARCELO CARRILLO JOYA y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora (índice 017), en la que solicitaron el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa99cda01cdbfe2eaf87a27087d7eb321c95e2ec5187a87eb8232a01f785b70b**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00105-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

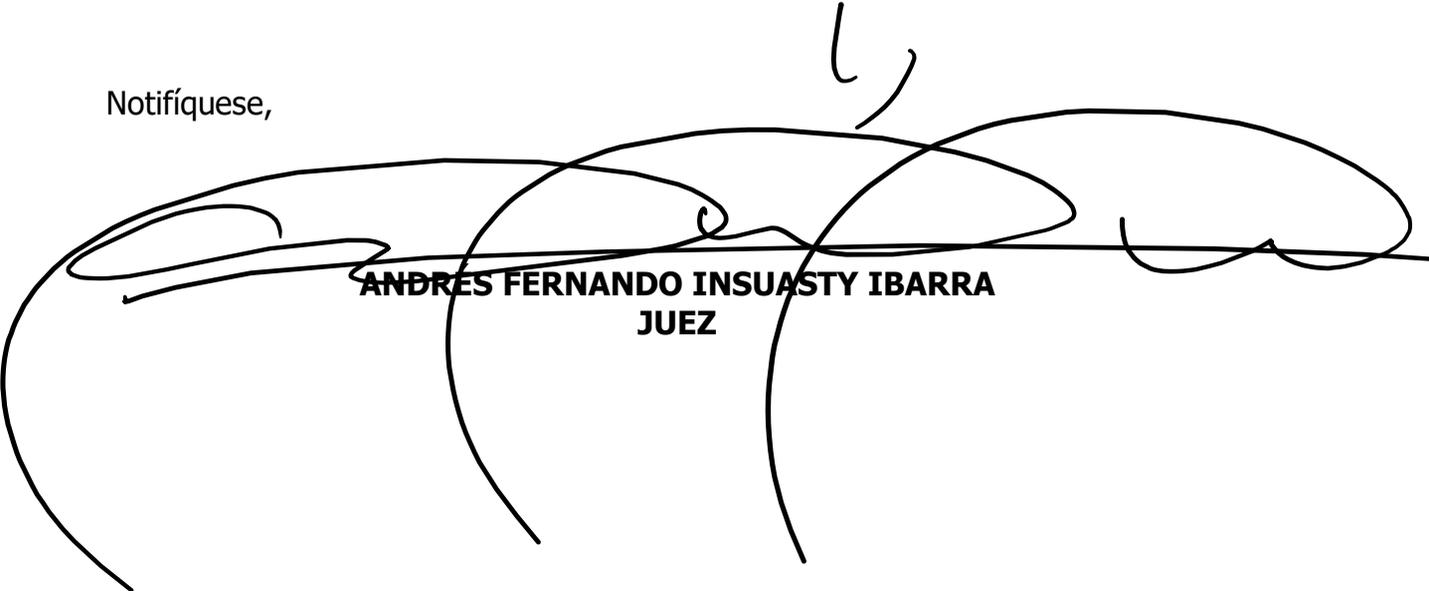
1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor FERNANDO ANDRADE GONZÁLEZ se notificó mediante conducta concluyente de la actuación, según memorial visible a índice 010 y conforme con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a correr traslado y contabilizar el término de contestación de la demanda. **Comuníquese por Secretaría adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

1.2. Se REQUIERE al demandado para que proceda a otorgar poder a un abogado y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una Universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. En atención a la solicitud visible a índice 008, previo a decretar alguna medida cautelar respecto al vehículo de placas VAV-737, se REQUIERE a la parte actora para que allegue al expediente la respectiva tarjeta de propiedad o documento que compruebe que el demandado es propietario de dicho vehículo automotor.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555187cddb50f5cc727f3cbf613164a9d01577a095cf231e7420261cebeebd65**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00005-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el citatorio remitido al demandado JOSÉ NICANOR LÓPEZ CASTAÑEDA el cual fue devuelto el 8 de agosto de 2022 por la causal "*destinatario desconocido*", según constancia emitida por la empresa de correo certificado Interrapidísimo (índice 016).

2. En ese sentido, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se dispone EMPLAZAR al señor JOSÉ NICANOR LÓPEZ CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 Ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a90a622251066ca94ea165751f4ba4dcd15a3928bfc4e179e9d8302c73531**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00291-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, la apoderada judicial del señor JOSUE ANDRÉS BELTRÁN BAEZ presentó contradicción y objeciones frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado de la socia patrimonial ADRIANA MILENA PARDO SUÁREZ (índice 097).

2. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse, *"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 31 DE ENERO DE 2024, A LAS 3:30 P.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Secretaría proceda a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c2820aeca16dd55ae56698ce265d1ff42d2c87a79909cf12455bdc7bbc500c**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00077-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 17 de octubre de 2023 se ajusta a derecho (índice 058), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 175 de 23 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0789685a364dd48fb065a73e28403b6f535766dfa57b29e340e144aa18aec90**

Documento generado en 20/10/2023 02:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**